Ley del 20 de octubre de 1926

Matadero público. —Construiráse en Cliza.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—El impuesto sobre derribo de reses en la provincia de Cliza del departamento de Cochabamba, se destina a la construcción de un Matadero Público en la capital de la indicada provincia.

Art. 2º—De la asignación que el Tesoro Departamental de Cochabamba, reconoce a favor de las provincias, se destinará anualmente la suma de tres mil bolivianos, durante diez años al objeto señalado en la presente lev.

Art. 3º—Se libera de impuestos fiscales y municipales la internación de los materiales y útiles destinados a la construcción del indicado Matadero, hasta su conclusión.

Art. 4º—La construcción de esta obra se hará median*te* propuestas, acompañadas del respectivo plano y depósito de garantía de ejecución.

Art. 5º—El impuesto sobre el derribo de reses en el pueblo Toco, se destinará a la captación de aguas potables en el indicado pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de octubre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Ml. D. Canseco, S. S. accidental,—Suárez Trigo R., D. S.— Téllez Cronenbold, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de 1926 años.

H. SILES.—E. Velasco y G.